GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA Nº 07-0034

AÑO LXV Nº 5486

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 25 de Agosto de 2020.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 0533

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-Expediente MSA-Nº 977.814/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Romina Elizabeth TOLEDO MILLAPAN (D.N.I Nº 32.957.007), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Regional Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURIS-DICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día 1º de mayo y hasta el día 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 16 – Agrupamiento "D" - Grado I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO Nº 0534

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-Expediente MSA-N° 977.736/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de abril del año 2020, en el cargo de Jefa de Departamento Auxiliares de Enfermería y Otras Ramas dependiente de la Dirección de Coordinación de Gestión y Supervisión de Enfermería de la Dirección Provincial de Enfermería de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente − SAF: 14, a la señora Gabriela Liliana PEDERSEN (DNI № 30.502.611), conforme a los términos establecidos en el Artículo 4 de la Ley № 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozara de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO Nº 0535

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-Expediente MSA-Nº 977.857/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Naidik Lucía ROLDOS MAYAL (D.N.I Nº 36.249.640), para cumplir funciones como Enfermera en el Hospital Distrital Perito Moreno, depen-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General
de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

diente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURIS-DICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 152 (Hospital Perito Moreno), a partir del día 1º de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20 – Artículo 2º Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" - Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1200 "ENFERMERÍA Y OTRAS RAMAS AUXILIARES DE LA MEDICINA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO Nº 0536

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2020.-Expediente MSA-Nº 977.866/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con la señora Hipólita de Jesús SOSA (D.N.I Nº 20.355.248), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de Puerto San Julián, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 147 (Hospital San Julián), a partir del día 1º de mayo del año 2020 y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20 – Artículo 2º Inciso 4), en base a una (1) Categoría: 16 - Agrupamiento "D" - Grado I -Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los contratos de locación de servicios que se suscriben durante la Emergencia Sanitaria establecida mediante Decreto Nº 0273/20, surtirán efecto desde su celebración, por lo que la conformación posterior del Certificado de Antecedentes Penales requerido para el ingreso no obstara su validez, debiendo el contratado integrar dicho requisito en un plazo de 72 Hs, desde el cese de las medidas de aislamiento impuesto por las autoridades competentes.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO Nº 0537

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2020.-

ACÉPTASE a partir del día de la fecha, la renuncia al cargo de Interventor de la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz, presentada por el Licenciado Federico Luis ESTESO NOGUERA (Clase 1974 - D.N.I № 24.362.021), quien fuera designado mediante Decreto № 0059/19.-

DECRETO Nº 0538

RIO GALLEGOS, 18 de Mayo de 2020.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Interventor de la Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz, al Contador Público Favio Ariel **VÁZQUEZ** (Clase 1971 - D.N.I. Nº 22.163.919).-

RESOLUCION J.G.M.

RESOLUCION Nº 044

RIO GALLEGOS, 23 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El expediente Nº 903.953/20 y Decreto Nº 0967/20; **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Nº 0677/20 la provincia implementó las medidas que regulan el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio conforme los alcances del DNU Nº 520/20, disposición que oportunamente fue prorrogada por los Decretos Nº 0774/20 y 0860/20;

Que no obstante ello en razón al brote por conglomerado producido en la localidad de Río Gallegos a mediados de julio del corriente año, se tornó necesario el dictado del Decreto Nº 890/20 mediante el cual se emitieron una serie de disposiciones específicas tendientes a restringir

la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios:

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU Nº 641/20 de fecha 02/08/20 dispuso específicamente que la ciudad de Río Gallegos quedaría alcanzada por las normas que componen el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" dispositivo al que la Provincia adhirió mediante Decreto N° 0895/20 hasta el 16/08/20 inclusivo:

Que a continuación mediante DNU Nº 677/20 se determinó la continuidad de las disposiciones precedentemente citadas para la capital de la Provincia -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus SARS-CO V-2- habiendo adherido expresamente a través del Decreto Nº 0967/20 norma que rige hasta la fecha;

Que mediante el artículo 28 de dicho instrumento legal se estableció que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en Río Gallegos se realizaría conforme la modalidad allí dispuesta y cumplimentando estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que mediante Nota de fecha 21 de agosto de 2020 elevada por la Municipalidad de la localidad de Río Gallegos, se requirió a la Jefatura de Gabinete de Ministros, la apertura de los comercios de bienes y servicios en la ciudad capital para la venta al público en el horario de 10:00 a 19:00 horas;

Que a esos efectos y habiendo tomado intervención el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, manifiesta que de acuerdo a la evaluación epidemiológica actual, si bien la ciudad presenta circulación comunitaria del virus -con tiempo de duplicación de casos de 17 días, desde que rigen las medidas de aislamiento social no se produjo un crecimiento exponencial de casos manteniéndose la curva de contagios, por lo que resulta atendible la petición formulada siempre y cuando se cumpla con los estrictos protocolos preestablecidos para el funcionamiento de las actividades a habilitarse:

Que si bien la medida que se autoriza conlleva mayor circulación de personas en el ámbito de la ciudad, a efectos de mantener y/o reducir los indicadores epidemiológicos, resultará imprescindible apelar a la responsabilidad y compromiso social en lo que respecta a las conductas individuales y sociales -que deberán sujetarse a los protocolos de distanciamiento interpersonal, uso obligatorio de tapabocas e higiene-, a fin de evitar que un aumento incontrolado de contagios implique la saturación del sistema de salud provincial y consecuentemente la reversión de la apertura gradual de actividades;

Que sobre el particular cabe mencionar que el DNU N° 677/20 en su artículo 15 facultó a los Señores gobernadores y gobernadoras de provincia a habilitar nuevas actividades económicas y de servicios previa autorización del Ministerio de Salud y Ambiente de la Jurisdicción;

Que bajo estos lineamientos mediante el Decreto N° 0967/20 se facultó a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectivizar -de corresponder- los pedidos y/o requerimientos que efectúen los municipios o comisiones de fomento de la Provincia de Santa Cruz, con previa intervención y autorización de la autoridad sanitaria provincial;

Que la adopción de la presente medida surge de las atribuciones conferidas en el artículo 38° del Decreto N° 0967/20 en concordancia con el artículo 15 del DNU 677/20:

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB-Nº 637/20;

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVE:

1°.- EXCEPTUAR del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU Nº 677/20 y normas concordantes en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, al personal afectado a las activida-

des y servicios que a continuación se detallan, observando el distanciamiento social de 2 metros entre los concurrentes, no pudiendo en ningún supuesto exceder el 50% del espacio físico del establecimiento comercial:

- a) Venta de bienes y mercadería de comercios minoristas, así como servicios con atención al público conforme los rubros que determine el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria y bajo la siguiente modalidad:
 - 1.- Público en general entre las 10:00 a 19:00 hs.
- 2.- Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 12:00 a 14:00 hs

Se deja establecido que no se habilitará en ningún supuesto el uso de probadores de ropa y/o calzado y las personas no podrán concurrir al establecimiento comercial con el grupo familiar o con niños o niñas o adolescentes.

Todas las actividades y servicios detallados deben cumplimentar estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Se establece que queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, almuerzo o cualquier otro tipo de actividad que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.-

- 2º.- DEJAR ESTABLECIDO que no resultarán alcanzadas por la excepción aquellas actividades comerciales tales como: restaurantes, bares, cervecerías; y centros de belleza, estética, spa, masajes, arte corporal, peluquerías, gimnasios y todas aquellas que para su realización requieran un mínimo contacto físico con el cliente o usuario.-
- 3°.- ESTABLECER que a los efectos de realizar las salidas autorizadas las personas deberán circular en el ámbito de la ciudad de Río Gallegos y zonas de influencia conforme la modalidad par y/o impar establecidos en el artículo 29 del Decreto N° 0967/20.-
- **4º.-** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud de la presente resolución, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.
- 5°.- INSTRUIR a la autoridad municipal a intensificar el control y cumplimiento estricto de los protocolos de funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el ámbito de su jurisdicción aprobados por la autoridad sanitaria provincial, aplicando de corresponder las sanciones conminatorias (multas, clausuras, inhabilitaciones, etc) que resulten pertinentes en el marco de su competencia, sin perjuicio de dar intervención a la autoridad judicial en los términos de los artículos 205 y 239 y cctes del Código Penal de la Nación -
- **6°.-ESTABLECER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 24 de agosto de 2020.-
- 7°.- **COMUNICAR** a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al Ministerio de Salud de la Nación.-
- 8º.- La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-
- 9°.-PASE a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia de la presente ante quien corresponda), dése al Boletín Oficial y, cumplido, AR-CHÍVESE.-

Sr. LEONARDO D. ALVAREZ

Jefe de Gabinetes de Ministros Gobierno de Santa Cruz

Dr. JUAN CARLOS NADALICH

Ministro

Ministerio de Salud y Ambiente Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIONES M.P.C. e I.

RESOLUCION Nº 266

RÍO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente MPCI-Nº 443.411/20; y **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 0677/20 la provincia implementó las medidas que regulan el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio conforme los alcances del DNU N° 520/20, disposición que oportunamente fue prorrogada por los Decretos N° 0774/20 y 0860/20;

Que mediante el Decreto Nº 890/20 se emitieron una serie de disposiciones específicas tendientes a restringir la circulación de personas así como la modalidad de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 641/20 de fecha 02/08/20 dispuso específicamente que la ciudad de Río Gallegos quedaría alcanzada por las normas que componen el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", dispositivo al que la Provincia adhirió mediante Decreto 895/20 hasta el 16/08/20 inclusive;

Que por su parte el DNU N° 677/20 determinó la continuidad de las disposiciones precedentemente citadas para la capital de la Provincia -en razón de la transmisión comunitaria existente del virus SARS-CO V-2 - habiendo adherido expresamente la provincia a través Decreto N° 967/20 norma que rige hasta la fecha;

Que el artículo 28 de dicho instrumento legal estableció que el funcionamiento de las actividades y servicios habilitados en Río Gallegos se realizaría conforme la modalidad allí dispuesta y cumplimentando estrictamente los protocolos sanitarios aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que sobre el particular cabe mencionar que el DNU N° 677/20 en su artículo 15 facultó a los Señores gobernadores y gobernadoras de provincia a habilitar nuevas actividades económicas y de servicios previa autorización del Ministerio de Salud y Ambiente de la Jurisdicción;

Que en ese sentido se aprobó la Resolución JGM-N° 044 de fecha 23 de agosto del año 2020, emitida por Jefatura de Gabinete de Ministros exceptuando del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 677/20 en el ámbito de esta ciudad, al personal afectado a las actividades y servicios de venta de bienes y mercadería de comercio minoristas:

Que en el Artículo 1º Inciso a) del instrumento legal antedicho, se determinó que el Ministerio de la Ministerio de la Producción, Comercio e Industria deberá establecer los rubros exceptuados;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 402/20, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA R E S U E L V E:

- 1°.- DETERMINAR como rubros comerciales exceptuados del cumplimiento del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta en la Resolución JGM N° 044 de fecha 23 de agosto del año 2020 emanada por Jefatura de Gabinete de Ministros y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, a las actividades y servicios que a continuación se detallan:
 - 1. Agencia de investigaciones y vigilancia.
 - 2. Agencias de infomaciones comerciales y gestorías.
 - 3. Agencias de publicidad.
 - 4. Agencias de seguros.
 - 5. Alquileres de máquinas y herramientas.
 - 6. Artículos de computación y telefonía.
 - 7. Artículos de filmación y fotografía.
 - 8. Artículos de jardin, viveros y accesorios.

- 9. Artículos de limpieza.
- 10. Artículos de punto y tejido y costura.
- 11. Artículos para el hogar y electrodomésticos.
- 12. Artículos para iluminación.
- 13. Artículos para regalo.
- 14. Bazar.
- 15. Carpinterías.
- 16. Carpinterías metalicas.
- Casa de antigüedades, artesanias y artículos regionales.
- 18. Casa de música alquiler y venta de instrumentos musicales
 - 19. Cerrajerías.
 - 20. Copias de planos, documentos y fotocopias.
 - 21. Empresas de contrucciones en general.
 - 22. Estacionamientos.
 - 23. Exposición y venta de muebles.
 - 24. Fábrica de bloques con equipo mecánico.
 - 25. Florerías y venta de plantas.
 - 26. Gomerías.
 - 27. Heladerías
- 28. Herborsiterías.
- 29. Imprentas.
- 30. Inmobiliarias locación de bienes inmuebles.
- 31. Joyería y relojería.
- 32. Jugueterías.
- 33. Kioscos.
- 34. Lavaderos de autos y ropa.
- 35. Servicio de cambio de lubricantes y aceites de motores.
 - 36. Lavadero de autos artesanal.
 - 37. Lencería.
 - 38. Librería y venta de libros.
 - 39. Marroquinería.
 - 40. Mercería.
 - 41. Mueblería.
 - 42. Perfumerías.
 - 43. Pintuarías
 - 44. Rectificación de motores.
 - 45. Sederías.
- 46. Servicios de reparación y venta de repuestos de refrigeración.
 - 47. Taller de chapa y pintura, mecánica y otros.
 - 48. Taller de electricidad automotor.
 - 49. Taller de reparación de radiadores.
 - 50. Taller de reparación de calzados.
 - 51. Talleres de soldaduras en general.
 - 52. Tintorerías.
 - 53. Tornerías.
 - 54. Venta de artículos de decoración.
 - 55. Venta de artículos para bebé.
 - 56. Venta de automotor.
 - 57. Venta de herrajes y aberturas.
 - 58. Venta de fantasías y bijouterie.
 - 59. Venta de marcos y cuadros.
 - 60. Venta de repuestos para automotor.
 - 61. Venta de ropa y tienda.
 - 62. Venta de toldos y tapicerias.
 - 63. Venta de vinos y gaseosas.
 - 64. Venta y alquiler de motos y bicicletas.
 - 65. Venta y taller de bicicletas.
- 66. Venta y/o envasado de agua con o sin alquiler de dispenser.
 - 67. Veterinarias.
 - 68. Video club.69. Vidriería
 - 70. Zapatería v zapatillería.
- 2°- ESTABLECER que los rubros comerciales exceptuados deberan observar la siguiente modalidad de atención:
 - a.- Público en general entre las 10:00 a 19:00 horas.
- **b.-** Adulto Mayor y grupo de riesgo entre las 12:00 a 14:00 horas.
- **3º.- INSTAR** a los comercios, usuarios y consumidores a cumplimentar estrictamente las medidas sanitarias dispuestas por la Resolución Nº 645/20 del Ministerio de Salud y Ambiente, específicamente respecto al uso de tapabocas, barbijos, guantes, alcohol en gel y distanciamiento social.-

- **4°.- COMUNÍCAR** a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia. -
- **5°.- PASE**, al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Lic. SILVINA CORDOBA

Ministra de la Producción, Comercio e Industria Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 267

RÍO GALLEGOS, 24 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente MPCI-N° 443.413/20; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Nacional dispuso mediante DNU Nº 520 de fecha 7 de junio de 2020, las disposiciones que regulan el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), en el marco de la situación pandémica declarada por la Organización Mundial de la Salud, para todos los departamentos de la provincia de Santa Cruz:

Que, dicha medida fue implementada en el ámbito provincial bajo los alcances del Decreto Nº 0677/20, prorrogada posteriormente por los Decretos Provinciales Nros. 0860/20 y 0967/20 en virtud del dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 605/20 y 677/20 respectivamente:

Que, con fecha 16 de agosto del 2020 se aprobó el Decreto Nº 0966/20 mediante el cual se creó el "Plan Santa Cruz Protege" conformado por el programa Asistencia al Trabajo y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables destinado a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios con el firme propósito de mantener las fuentes de trabajo y el sustento del sector productivo y comercial;

Que, por el Artículo 3° del citado Decreto se establece que el ATC alcanzará también a trabajadores de empresas prestadoras de servicios turísticos en la provincia mientras persista la prohibición de desarrollo de dicha actividad:

Que el Decreto Nº 0763 en su Artículo 10° faculta al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a dictar los instrumentos legales correspondientes tendientes a readecuar la normativa vigente en el marco de la emergencia económica y comercial en relación a la actividad turística;

Que, la Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76, y que dicha normativa en su capítulo VI crea el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT) en el que deberán inscribirse los prestadores de servicios turísticos como condición previa en su carácter de tales:

Que por las facultades otorgadas por la Ley N° 1045 la Secretaría de Estado de Turismo es el organismo idóneo para establecer el universo de los sujetos prestadores de servicios turísticos susceptibles de recibir los beneficios establecidos por el Artículo 2° del Decreto 0966/20. Por ello y de los análisis de prestadores afectados por la crisis económica y comercial generada por la pandemia se sigue que los más afectados son las micro y pequeñas empresas, así como también los monotributistas;

Que, las medidas aquí impulsadas tienen el fin de mitigar los perjuicios económicos de la situación de emergencia en materia comercial y productiva en aquellas localidades afectadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, con el objeto de minimizar los impactos económicos, sociales y laborales que este infructuoso contexto provocó;

Por ello y atento la intervención de la Dirección Provincial de Asesoría Legal mediante

Dictamen DPAL-N° 403/20;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA R E S U E L V E :

- 1°- ESTABLECER los requisitos complementarios a los Artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución MTEySS N°480/2020 que deberán presentar las personas físicas, jurídicas y monotributistas prestadores de servicios turísticos, para acceder al Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC):
- a.- Desempeñar actividades económicas definidas en el nomenclador de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) según los códigos 51022, 551023, 551090, 552000, 561011, 561012, 561019, 791100, 791200, 91020, 492140, 492180, 501 100, 502101, 771110, 791909, 791901, de conformidad con el listado que como ANEXO I se adjunta a la presente.
- b- Certificado de inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas (RPAT) y/o certificado de Habilitación Provincial de Transportes, según corresponda.
- 2.- ESTABLECER que, además de lo pautado por el Artículo 4° y 5° de la Resolución MTEySS N°480/2020, la documentación deberá presentarse en la oficina de Turismo de la localidad que corresponda, en formato papel y en formato digital a los efectos de compulsarla con la original. El área de Turismo receptora remitirá la documentación en ambos formatos a la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Santa Cruz para su intervención y posterior remisión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz.-
- **3°.- PASE**, Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dése copia al Tribunal de Cuentas, Boletín Oficial, Secretaría de Estado de Turismo.

Lic. SILVINA CORDOBA

Ministra de la Producción, Comercio e Industria Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

	Rama de Actividad
Cód. AFIP	Alojamientos (1 a 3 estrellas)
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal
552000	Servicios de alojamiento en campings
	Establecimientos Gastronómicos
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo

561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador
	Agencias de viaje y Turismo
791100	Servicios minoristas de agencias de viaje
791200	Servicios mayoristas de agencias de viaje
	Museos
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
	Transportes Turísticos
492140	Servicio de transporte automotor urbano y sub urbano no regular de pasajeros , oferta libre, excepto mediante taxis y remises
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
	Guías de Turismo
791909	Servicios Complementarios de Apoyo Turístico
	Turismo activo
791901	Servicios de Turismo de Aventura

RESOLUCION M.T.E. y .S.S.

RESOLUCION Nº 480

RÍO GALLEGOS, 18 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Expediente Nº 524.530/2020 Autos Caratulados: "PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJA-DORY COMERCIOS – PLAN SANTA CRUZ PROTEGE", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto Provincial N° 966/20 de fecha 16 de agosto de 2020, se crea el **Plan "SANTA CRUZ PROTEGE"** conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables destinado a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios, a los fines de mantener las fuentes de empleo y procurar el sostenimiento de la actividad comercial:

Que, dicho Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consiste en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo, vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas afectados por el "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" en consonancia con lo dictado oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decretos N° 890/20 y N° 967/20 a partir del día 1° de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones,

dejándose establecido que el programa creado alcanza también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicada en toda la provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad;

Que asimismo, el decreto aludido establece que no podrán acceder al programa mencionado, aquellas empresas, comercios y/o sectores que se encuentren beneficiados por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, así como tampoco aquellos comercios cuyas actividades se encuentran habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU Nº 677/20; ni aquellas personas que además desempeñen funciones en relación de dependencia en los distintos estamentos del Estado en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

Que en lo que respecta al ATC, el Poder Ejecutivo instruyó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia a dictar las normas reglamentarias y aclaratorias tendientes a tornar operativo el mismo;

Que, por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto Provincial 0966/20 y en concordancia con el **Dictamen Nº 576/DGAJ/20** obrante a fs. 37/37 vta., se debe proceder a dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-IMPLEMENTESE el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC), consistente

en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo, vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y servicios y/o monotributistas pertenecientes a localidades afectadas por el "aislamiento, social, preventivo y obligatorio", a partir del 1º de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones. Alcanzando también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicada en toda la provincia mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad, conforme lo dispuesto en el **Plan "SANTA CRUZ PROTEGE"**, creado mediante Decreto Nº 0966/20 de fecha 16 de agosto del corriente año.-

ARTÍCULO 2º.-ESTABLÉCESE los requisitos que deberán presentar las empresas del sector comercial y de servicios para acceder a la asistencia mencionada en el artículo 1º:

- Nota de solicitud de incorporación al Programa.
- Formulario 931 de AFIP actualizado a la fecha ALTA TRABAJADOR/A
- Constancia de inscripción en AFIP (acreditando domicilio fiscal en provincia de Santa Cruz).
 - Constancia de inscripción en ASIP
 - Constancia de Habilitación Municipal actualizada.
 - Fotocopia del DNI del Trabajador/a.
- Comprobante electrónico de la Clave Bancaria Única (CBU) de cada trabajador/a, donde consten los datos del titular de la cuenta, quien deberá ser el que percibirá la asistencia
 - Constancia del CUIL CUIT de cada trabajador/a.
- Constancia de Certificación negativa de ANSES de cada trabajador/a.

Declaración Jurada de la empresa (ANEXO I): en la que deberá declarar no estar comprendido en las actividades habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU 677/20 y no encontrarse beneficiados/as por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales.

Declaración Jurada de cada trabajador/a (ANEXO II): en la que deberá declarar que no desempeña funciones en los distintos estamentos en el orden Nacional, Provincial o Municipal y no encontrarse beneficiados/as por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales.

ARTÍCULO 3º.-ESTABLÉCESE los requisitos que deberán presentar las y los monotributistas para acceder a la asistencia mencionada en el artículo 1°:

- Constancia de Inscripción al Régimen del Monotributo (acreditando domicilio fiscal en la provincia de Santa Cruz).
 - Constancia de Inscripción en ASIP
 - Fotocopia del DNI
 - Constancia del CUIL CUIT
 - Constancia de Certificación negativa de ANSES.
- Comprobante electrónico de la Cuenta Bancaria Única (CBU), donde consten los datos del titular de la cuenta, quien deberá ser el que recibirá la prestación.

Declaración Jurada (ANEXO III): en la que deberá declarar no estar comprendido en las actividades habilitadas en los términos de los artículos 12 y 13 del DNU 677/20, no encontrarse beneficiados/as por otros Programas de Asistencia Nacionales o Municipales, que no desempeña funciones en los distintos estamentos en el orden Nacional, Provincial o Municipal y ser residente de la provincia de Santa Cruz con residencia no menor a 3 años en la provincia.

ARTÍCULO 4°.-ESTABLÉCESE los requisitos que deberán presentar las empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística para acceder a la asistencia mencionada en el artículo 1°:

- La solicitud de acceso al Programa deberá ser iniciado a través de la Secretaría de Estado de Turismo en las Oficinas Municipales de Turismo pertenecientes a cada localidad, quien remitirá la documentación pertinente y la certificación correspondiente.
- Los requisitos a presentar corresponden a lo solicitado a Empresas y Monotributistas según corresponda: el domicilio fiscal en este caso deberá ser acreditado de acuerdo a la localidad que pertenece dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 5°.-ESTABLÉCESE que el plazo máximo de presentación de los requisitos establecidos en el artículo 2° y 3°, será el último día hábil del mes, mientras subsista el "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio", la documentación deberá presentarse en formato digital al correo electrónico santacruzprotege@gmail.com y en formato papel a la Sede Central del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia sito en calle Rawson N°37.

En el supuesto del artículo 4°, los trabajadores, trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en toda la provincia, será el último día hábil del mes mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad; la documentación deberá presentarse en la oficina de Turismo de la localidad que corresponda. La misma será remitida a la Secretaría de Estado de Turismo para su intervención y posterior remisión al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE que una vez finalizado el plazo de presentación, el MTEYSS verificará los requisitos y las certificaciones por los organismos competentes. La evaluación de la presentación realizada a la autoridad de aplicación será controlada por la Comisión Permanente creada a tales fines en los términos del artículo 9 del Decreto Provincial N° 0966/20.

ARTÍCULO 7º.-ESTABLÉCESE que finalizada la etapa de control mencionada en el artículo anterior, se procederá al depósito en los CBU presentados con anterioridad por los trabajadores y las trabajadoras para la percepción de la asistencia que se imputará a cuenta del pago del salario del trabajador/ra afectado/a.

ARTICULO 8°.-TENGASE como Anexo I "Declaración Jurada – Sector Comercial y de Servicios y de Actividades Turísticas", Anexo II "Declaración Jurada – Trabajadores/as del Sector Comercial y de Servicios y Actividades Turísticas y Anexo III "Declaración Jurada – Monotributistas", como parte integrante de este instrumento.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, Notifiquese al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la provincia y Cumplido ARCHÍVESE.-

Sr. CAMINO TEODORO S.

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Provincia de Santa Cruz

Sra. MONTIEL, JESSICAR.

Secretaria de Estado de Empleo y Relaciones Laborales Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA-SECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES TURISTICAS

NOMBRE Y AP	ELLIDO:		
CUIL-CUIT:	DNI N°		
DOMICILIO:			
TELEFONO:			
CORREO ELEC	TRONICO		

- 1) DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS ACTIVIDADES HABILITADAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 12 Y 13 DEL DNU 677/20.
- 2) DECLARO BAJO JURAMENTO NO PERCIBIR BENEFICIOS POR OTROS PROGRAMAS DE ASIS-TENCIA NACIONALES O MUNICIPALES.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATC, ES VERAZ Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS, CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DECLARANTE

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA – TRABAJADORES/ AS DEL SECTOR COMERCIAL Y DE SERVI-CIOS Y ACTIVIDADES TURISTICAS

_

- 1) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO DESEM-PEÑO FUNCIONES EN LOS ESTAMENTOS DEL ESTA-DO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL-
- 2) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO BENEFICIADO POR OTROS PRO-GRAMAS DE ASISTENCIAS NACIONALES O MU-NICIPALES:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATC, ES VERAZ Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS, CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL OUE CORRESPONDA.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DECLARANTE

ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA – MONOTRIBUTIS-TAS

NOMBRE Y APELLIDO:	
CUIL-CUIT: DNI N°_	
DOMICILIO:	
TELEFONO:	
CORREO ELECTRONICO	

- 1) DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO EN LAS ACTIVIDADES HABILITADAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 12 Y 13 DEL DNU 677/20.
- 2) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO BENEFICIADO POR OTROS PRO-GRAMAS DE ASISTENCIAS NACIONALES O MU-NICIPALES:
- 3) DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO DESEM-PEÑO FUNCIONES EN LOS ESTAMENTOS DELESTA-DO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL-
- 4) DECLARO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LA RESIDENCIA NO MENOR A 3 AÑOS EN LA PROVINCIA.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATC, ES VERAZ Y CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS, CASO CONTRARIO, ASUMO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL QUE CORRESPONDA.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL DECLARANTE

DISPOSICION S.E.M.

DISPOSICION Nº 083

RÍO GALLEGOS, 18 de Agosto de 2020.-

VISTO:

El Decreto Provincial N.º 0967/20 de fecha 16 de agosto de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo de esta provincia, referente al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677/2020 que amplía la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por Ley Nº3693, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante articulo Nº 39 de dicho Decreto el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, suspende todos los plazos procesales administrativos, hasta la finalización de la vigencia del presente Decreto.-

Que, esta Secretaría SUSPENDE NUEVAMENTE los plazos procesales administrativos para todas las actividades de la Secretaría de Estado de Minería, desde el día de la fecha 17 de agosto hasta el 30 de agosto inclusive, como medida de prevención ante el avance del Coronavirus (COVID-19).

Que, en tal sentido esta Autoridad, estableció que solo se atenderán en dicho período, presentaciones referidas a situaciones de "estricta emergencia ambiental", como así también todo lo referente a Regalías Mineras, pagos adeudados en concepto de Regalías y venta de guías de transporte de mineral, no admitiéndose presentaciones relacionadas a otros temas, para los cuales en consecuencia se suspenden los plazos Procesales, cuyo vencimiento este comprendido en el período en cuestión. -

Que, en tal sentido es necesario disponer el instrumento Legal correspondiente. -

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA D I S P O N E:

Artículo 1º.-: SUSPÈNDASE, los plazos comprendidos entre el 17 de AGOSTO y 30 de agosto inclusive del corriente año, a los plazos procesales establecidos por ésta Autoridad en intimaciones y disposiciones.-

Artículo 2º.-: REGISTRESE, Protocolícese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar), publíquese en Boletín Oficial y en pizarra, dése copia a Fiscalía de Estado y a los interesados, cumplido archívese.

Geol. MERCEDES ARGUELLO

Subsecretaria de Geología Secretaría de Estado de Minería Provincia de Santa Cruz

Registrado hoy dieciocho de Agosto del año dos mil veinte bajo el número ochenta y tres, y protocolizado a la fecha al folio ciento cinco del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE.-

Esc. CLARA CECILIA LLUIS

Escribana Delegada Ecribanía Mayor de Gobierno Provincia de Santa Cruz A/C Escribania de Minas

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.E.T.

DISPOSICION Nº 022

RIO GALLEGOS, 05 de Febrero de 2020.-Expediente Nº 442.570-M.P.C.I./2020; la Ley Provincial de Turismo Nº 1045 y el Decreto Provincial Nº 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

INSCRIBASE en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el Nº 1.982 en el rubro ALOJA-MIENTO TURISTICO, al establecimiento denominado "HOSTEL MERCEDITAS", sito en Punta Bandera Nº 1862, de la localidad de El Calafate, propiedad de la señora BIELECKI Carmen Mercedes, C.U.I.T. Nº 27-10002726-2, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFICAR como "RESIDENCIAL TURISTI-CO" y **CATEGORIZAR** como "B", al establecimiento citado en el Artículo 1°.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146 del Decreto Provincial Nº 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Activida-

des Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional Nº 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial Nº 1310/96 en su Artículo 2º, el Prestador deberá implementar el Formulario Único y Obligatorio de Registro, para el registro de pasajeros.

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial Nº 2.534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFIQUESE al Prestador BIELECKI Carmen Mercedes, D.N.I. Nº 10.002.726, en el domicilio indicado en el Artículo 1º.

PABLO GODOY

Director Provincial de Turismo Secretaría de Estado de Turismo

DISPOSICION Nº 023

RIO GALLEGOS, 05 de Febrero de 2020.-Expediente Nº 442.568-M.P.C.I./20; la Ley Provincial de Turismo Nº 1045 y el Decreto Provincial Nº 2185/09, Manual de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos.-

INSCRIBASE en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el Nº 1.978 en el rubro ALOJA-MIENTO TURISTICO al establecimiento denominado "AGUILAR HOUSE", sito en José Pantin Nº 430, de la localidad de El Calafate, propiedad de la señora AGUILAR Clotilde Iraide, C.U.I.T. N° 27-17288632-4, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

CLASIFICAR como "ALBERGUE TURISTICO" y CATEGORIZAR como "ESTANDAR", al establecimiento citado en el Artículo 1º.

La presente categoría de acuerdo al Artículo 146 del Decreto Provincial Nº 2185/09 tendrá una vigencia máxima de 5 años.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de Servicios Turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional Nº 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

De acuerdo al Decreto Provincial Nº 1.310/96 en su Artículo 2º, el Prestador deberá implementar el Formulario Unico y Obligatorio de Registro, para el registro de

La Inscripción implica que el Prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto Provincial Nº 2.534/04 y habilitar el Libro de Quejas y/o Sugerencias correspondiente.

NOTIFIQUESE al Prestador AGUILAR Clotilde Iraide, D.N.I. Nº 17.288.632, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

PABLO GODOY

Director Provincial de Turismo Secretaría de Estado de Turismo

EDICTOS

EDICTO Nº 07 /2020

El Juzgado de Primera Instancia Nº UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, con asiento en Calle San-

tiago del Ester S/N, (Ex hotel Y.P.F.) EN el B° Industrial S/N de la localidad de Pico Truncado. Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata - Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Daiana Leyes, en autos Caratulados "SANDOVAL EDMUNDO CALIXTO C/ ROME-RO PIQUEZ ALEJANDRO ARIEL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. Nº 19878/18, hace saber que mediante edictos que se publicaran por el término de -2- días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario "CRÓNICA" de Comodoro Rivadavia, se cita y emplaza al Sr. Romero Piquez Alejandro D.N.I. 25.095.820, para que comparezca a estar a derecho ante este juzgado y Secretaría Interviniente en el plazo de - 10- días del la última publicación, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial a efectos de lo represente en el proceso (arts.147,148-510 inc. 2do. Y ccs del CPCC).-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice "Pico Truncado 12 de Febrero de 2020, publíquense edictos por "el término de Dos -2- días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario "CRÓNICA" de Comodoro Rivadavia- "FDO. Dra. Gabriela Zapata. Juez." PICO TRUNCADO, 22/06/2020.-

Dra. DAIANA P. LEYES

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Conjuez titular del Juzgado de Primera Instancia Nro. uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dra. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito Hipólito Irigoyen 2056 con asiento en de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante NILDA NORMA MONTEROS titular del DNI Nº 13.160.525, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: "MONTEROS NILDA NORMA S/ SU-CESION AB-INTESTATO", EXPTE. N° 37.312/19-. Publíquense edictos, por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el diario LA PRENSA de Santa Cruz de la provincia de Santa Cruz. CALETA OLIVIA, de Febrero de 2020.-

ISMAEL RAMON MACHUCA

Tomo V F° 72 S.T.J.S.C. Mat. 254 T° II F° 54 CHUBUT Tomo 57 FOLIO 724 C.F.A.C.R. TOMO 135 FOLIO 196 CABA Abogado

P-2

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. ALFONZO GUSTAVO ENRIQUE, titular del D.N.I N° 23.484.100, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: ALFONZO GUSTAVO ENRIQUE S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 20628/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa

PICO TRUNCADO, de Julio de dos mil veinte.-

VALERIA ZAMORANO

ABOGADA – M.P. 1-35848 C.S.J.N. T° 504 F° 2 T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071 Reg. ANSES Nº 38180

P-3

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Jueza cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. MIRANDA FRANCISCO DEL ROSARIO, titular del D.N.I Nº M 6.949.006, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "MIRANDA FRANCISCO DEL RO-SARIO S/. SUCESION AB- INTESTATO" Expte. Nº 20645/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Daiana Pamela Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-PICO TRUNCADO, de Julio de dos mil veinte.-

VALERIA ZAMORANO ABOGADA – M.P. 1-35848 C.S.J.N. T° 504 F° 2 T.S.J. Sta. Cruz To IX Fo 071 Reg. ANSES N° 38180

P-3

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. CARRASCO LUIS ORLANDO, titular del D.N.I. N°23.034.925, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "CA-RRASCO LUIS ORLANDO S/. SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 20633/20, que tramitan por ante dicho juzgado, Secretaría Civil, Laboral y de Minería a cargo de la Doctora Daiana Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

PICO TRUNCADO, Julio de dos mil veinte.-

VALERIA ZAMORANO ABOGADA – M.P. 1-35848 C.S.J.N. T° 504 F° 2 T.S.J. Sta. Cruz To IX Fo 071 Reg. ANSES Nº 38180

P-3

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los Sres. SASOT CELIA ENCARNACIÓN (D.N.I 3.742.306) y MAZZOLA ERNESTO MIĞUEL (DNI Nº 4.159.547), para que en el Plazo de TREIN-TA -30- DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "SASOT CELIA ENCARNACIÓN y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO-Expte. Nro. 20634/2020", que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Laboral y de Minería a cargo de la Doctora Daiana Leyes, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO. de Julio de 2020.-

VALERIA ZAMORANO ABOGADA – M.P. 1-35848 C.S.J.N. T° 504 F° 2 T.S.J. Sta. Cruz To IX Fo 071 Reg. ANSES Nº 38180

EDICTO Nº 003/20

Dra. Gabriela Zapata. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, y de Minería, a cargo de la Dra. Daiana Leyes, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FABRICIO EDUARDO BORGEN, titular del D.N.I N° 36.737.922, en autos caratulados "BORGEN FABRICIO EDUARDO S/ SUCESIÓN AB - IN-TESTATO" Expte. Nº 20644/20 para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta -30-días (art. 683 inc. 2 del C.P.C. C.).-

Publíquense edictos por el término de tres -3- días en Boletín Oficial de la Provincia.

SECRETARIA DE FAMILIA: 14 de Julio de 2020.-

Dr. MARCELO NIEVA FIGUEROA

Letrado Adjunto Defensoría Pública Oficial

P-3

EDICTO JUDICIAL 03/20

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INS-TANCIA Nº UNO, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO, A CARGO DE LA DRA. GABRIE-LA ZAPATA JUEZA, SECRETARIA CIVIL, COMER-CIAL, LABORAL Y DE MINERIA A CARGO POR SUBROGANCIA LEGAL DE LA DRA, ANA PAULA MARTINEZ, EN AUTOS CARATULADOS: "GUISA-DA SAINEZ SAVINO c/ INCOPA S.R.L. y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (LABORAL) (EXPTE. Nº 6376); HACE SABER. MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA (art. 36 de la LEY 1444) EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ NOTIFICANDO A SR. GUISADA SAINEZ SAVINO DNI Nº 93.057.915 QUE EL TERMINO ACORDADO PARA QUE COM-PARECIERE A ESTAR A DERECHO SE ENCUENTRA VENCIDO A LA FECHA (ART. 59 POR REMISIÓN DEL ART. 121 DE LA LEY 1.444) Y CON RESULTA-DO NEGATIVO Y SIENDO QUE "PLAZO ES EL LAPSO DENTRO DEL CUAL DEBE CUMPLIR EL ACTO PROCESAL" "LOS PLAZOS PROCESALES, SON PERENTORIOS E IMPRORROGABLES. UN PLAZO ES PERENTORIO CUANDO POR EL SOLO TRANSCURSO DEL TIEMPO SE PRODUCE LA CA-DUCIDAD DEL DERECHO QUE HA DEJADO DE USARSE" ASI, DE NO HABERSE OBSERVADO EL ORDEN SEÑALADO POR LA LEY PARA SU EJER-CICIO, COMO ACAECE CON LOS TERMINOS PE-RENTORIOS, OPERARÁ LA PERDIDA, EXTINCIÓN O CADUCIDAD DE UNA FACULTAD PROCESAL" (CONF FONOCHIETTO-ARAZ1, COD PROCESAL COM T.1 PÁG.506, 512,513) Y ATENTO LO DISPUES-TO POR EL ART. 59 DEL CPCC, DECLÁRESELO/A REBELDE HACIENDOLE SABER QUE LAS SUCE-SIVAS PROVIDENCIAS SE TENDRÁN POR NOTIFI-CADAS POR MINISTERIO DE LA LEY (ART. 59 Y 134 DEL COD CITADO). FDO. DRA, GABRIELA ZAPATA JUEZA.- PICO TRUNCADO: 20 de Febrero de 2020.-

Dra. ANA PAULA MARTÍNEZ

Secretaria

P-1

AVISO

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CH CERRAMIENTOS SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 21/08/2020 se constituyó la sociedad: "CH CERRAMIENTOS SAS" cuyos datos son: 1.-Socios: 1) Néstor Edgardo Hernández, 48 años, casado, argentino, maestro mayor de obras, domiciliado en Laura Vicuña N° 302 de Río Gallegos, DNI N° 22.427.414, CUIT 23-22427414-9; 2) Carlos Roberto Contreras, 50 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Dr. Boris Gos N° 1024 de Río Gallegos, DNI N° 20.921.495, CUIT 20-20921495-5. 2.- Domicilio social: en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- Sede social: Lola Mora Nº 62 de Río Gallegos. 4.- Objeto social: La sociedad tiene por objeto principal desarrollar actividades comerciales y de servicios, y específicamente, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, a la fabricación y comercialización de productos de aluminio, hierro, acero, madera, portones levadizos, corredizos, muebles de caño, cumbreras, canaletas, tinglados, parrillas, cercos y cualquier otro vinculado a la carpintería de aluminio, madera o metalúrgica, como así también refacciones de los mismos o afines. Servicios de construcción, reforma y mantenimiento de obras privadas o públicas. 5.- Duración: 100 años. 6.-Capital: \$ 400.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Néstor Edgardo Hernández: 200.000 acciones; Carlos Roberto Contreras: 200.000 acciones; y 25% integradas: 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Adminis**trador titular:** Néstor Edgardo Hernández, con domicilio especial en la sede social; **administrador/es suplente:** Carlos Roberto Contreras, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31/12 de cada año.

JUAN PABLO CODINO Abogado – T° VII F° 9 – TSJSC

P-1

基本

CONVOCATORIA

TRANSPORTES UNIDOS S.A.

El directorio de la firma **Transportes Unidos SA**, convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a

celebrarse el día 28 de Septiembre de 2020 a las 11:00 horas, en el Hotel "Posadas del Sur" sito en calle Perito Moreno Número 505 de la ciudad de Las Heras; Provincia de Santa Cruz, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.
- Elección de Directores Titulares y Suplentes.

NOTA: Declaramos no estar comprometidos en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550, conforme Resol. 623/91 de la Secretaría de Justicia de la Nación

MARTÍNEZ, JULIO

Presidente Transportes Unidos SA

P-3

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS LLAMADO A

LICITACION PUBLICA Nº 14/MRG/20

OBJETO: Adquisición de DOS (2) CAMIONES (OKM MODELO 2020) CON CAJAS VOLCA-DORAS –NUEVAS, SIN USO- destinados a la Dirección de Obras Viales, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo. -

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILCON CERO CENTAVOS (\$ 15.665.000,00), -VALOR DEL PLIEGO: PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), -

CONSÚLTA DE PLIEGOS: A partir del día 27 de agosto de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas -

el horario de 10 a 16 horas. - **RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 11:00 horas del 8 de septiembre de 2020, En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín № 37.-

APERTURA: El día 8 de septiembre de 2020, a las 12:00 Hs. En la Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1

OBJETO: Adquisición de UN (1) EQUIPO DESOBSTRUCTOR -NUEVO, SIN USO- INSTALADO SOBRE CAMIÓN OKM MODELO 2020 destinado a la Dirección de Mantenimiento de

LLAMADO A

MUNICIPALIDAD

DE RIO GALLEGOS

Redes Pluvio Cloacales dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo-PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA

MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL, CON CERO CENTAVOS (\$ 8.430.000,00). -VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUEN-TA MIL (\$50.000,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 27 de agosto de 2020, en dependencias de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, en el horario de 10 a 16 horas.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 12:00 horas del 8 de septiembre de 2020, En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Rio Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín № 37.-

APERTURA: El día 8 de septiembre de 2020, a las 13:00 Hs. En la Instalaciones de la Dirección de Compras de la Municipalidad de Río Gallegos, sita en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-1



GOBIERNO DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/20- SEGUNDO LLAMADO-

"ADQUISICIÓN DE LACTEOS PARA CO-MEDORES, CENTROS Y DISPOSITIVOS DE RIO GALLEGOS".

APERTURA DE OFERTAS: 22 DE SEPTIEM-BRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS:SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –
AVDA. PDTE. KIRCHNER № 669 – 7mo Piso -CP
9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.300,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA Nº 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER № 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2



GOBIERNO DE SANTA CRUZ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICANº 12/20-SEGUNDO LLAMADO-

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS IMPE-RECEDEROS PARA COMEDORES ESCO-LARES, CENTROS Y DISPOSITIVOS DE RÍO GALLEGOS".

APERTURA DE OFERTAS: 22 DE SEP-TIEMBRE DE 2020, A LAS 12:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 6.300,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-



GOBIERNO DE SANTA CRUZ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 14/20 "ADQUISICIÓN DE TERMOMETROS COR-PORALES INFRARROJOS PARA PREVEN-CIÓN COVID-19 CON DESTINO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ".

APERTURA DE OFERTAS: 04 DE SEPTIEM-BRE DE 2020, A LAS 11:30 HORAS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUB-SECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 - 7mo Piso -CP 9400-RÍO GALLEGOS

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.775,00 C/UNO EL CUAL DEBE-RÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUEN-TA Nº 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TE-SORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCH-NER Nº 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-1



GOBIERNO DE SANTA CRUZ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 16/20 "ADQUISICIÓN DE BARBIJOS Y GUAN-TES DE LATEX PARA PREVENCIÓN CO-VID-19 CON DESTINO A TODOS LOS ESTA-BLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PRO-VINCIA DE SANTA CRUZ"

APERTURA DE OFERTAS: 04 DE SEPTIEM-

BRE DE 2020, A LAS 12:30 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUB-SECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 - 7mo Piso -CP 9400- RÍO **GALLEGOS**

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.375,00 C/UNO EL CUAL DEBE-RÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUEN-TA Nº 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TE-SORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCH-NER Nº 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-1

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asi mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-



GOBIERNO DE SANTA CRUZ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 13/20 "ADQUISICIÓN DE BARBIJOS Y GUAN-TES PARA PREVENCIÓN COVID-19 CON DESTINO A TODOS LOS ESTABLECIMIEN-TOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ'

APERTURA DE OFERTAS: 04 DE SEPTIEM-BRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUB-SECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 - 7mo Piso -CP 9400-RÍO GALLEGOS

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 5.375,00 C/UNO EL CUAL DEBE-RÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA. EN LA CUEN-TA Nº 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TE-SORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCH-NER Nº 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

TA CRUZ



GOBIERNO DE SANTA CRUZ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 15/20 "ADQUISICIÓN DE BIDONES DE 5 LI-TROS DE ALCOHOL EN GELY DISPENSERS PARA PREVENCIÓN COVID-19 CON DES-TINO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE SAN-

APERTURA DE OFERTAS: 04 DE SEPTIEM-BRE DE 2020, A LAS 12:00 HORAS

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUB-SECRETARÍA DE CONTRATACIONES -AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 – 7mo Piso -CP 9400-RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 2.650,00 C/UNO EL CUAL DEBE-RÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS. O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUEN-TA Nº 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TE-SORERÍA GENÈRAL DE LA PROVINCÍA

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 - 7mo Piso -9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

> Web: www.santacruz.gov.ar Sección: Boletín Oficial



MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO LLAMAA LICITACION PUBLICANº 002/2020

OBJETO: "Adquisición de Una (1) Unidad Pick-Up 4x4 0Km, Motor Diesel, Doble Cabina"

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOS MI-LLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.300.000.00) mas I.V.A..-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00).- disponible a la venta en Tesorería Municipal.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: hasta el Día 02 de Septiembre de 2020, a las 12:30 Hs. En mesa de entrada del municipio sito en calle 9 de Julio Nº 450 de nuestra Ciudad.-

APERTURA DE SOBRES: el día 02 de Septiembre de 2020, a las 13:00.-

LUGAR: Sala de situaciones de la Municipalidad, sita en calle 9 de Julio Nº 450, de nuestra Ciudad.-

Lugar de consultas y/o aclaraciones: Dirección de Compras Teléfono Nº 0297 - 4992771 o 0297 - 4992160 Interno Nº 111, en horario de atención al público de 08:00 a 14:00 Horas.-

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5486

DECRETOS SINTETIZADOS

0533-0534-0535-0536-0537-0538/20.-....Pág.

RESOLUCIONES

044/JGM/20 - 266 - 267/MPCeI/20 -

1/5

DISPOSICIONES

022 - 023/SET/20 - 083/SEM/20.- Págs. 5/6

EDICTOS

SANDOVAL C/ ROMERO Y OTRO

- MONTEROS - ALFONZO - MIRAN-

DA-CARRASCO-SASOTYOTROS-

BORGEN - GUISADAY OTROS. - Págs. 6/7

7

7

7/8

AVISO

CH CERRAMIENTOS SAS.-Pág.

CONVOCATORIA

TRANSPORTES UNIDOS SA.- Pág.

LICITACIONES

12 - 14/MRG/20 - 002/MPT/20 - 13 - 14

- 15 - 16/CPE/20 - 06 - 12/MDS/20 (SE-

GUNDO LLAMADO).- Págs.

el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto Nº 661 - Año 1975.-

Los documentos que se insertan en